

B O P

Ciudad Real



Número I

lunes, 3 de enero de 2022

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN

- Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022.....3*
Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020.....4

MANZANARES

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 15/2021 por suplementos de créditos.....5*
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior.....6

POBLETE

- Aprobación definitiva de modificación de diversas ordenanzas fiscales.....24*

PORZUNA

- Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal.....30*
Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas.....31
Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....32
Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.....33

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

- Aprobación de la suspensión de tasa por ocupación de terrazas para el ejercicio 2022..34*

SOCUÉLLAMOS

- Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2021.....35*

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

- Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza por la prestación del servicio público local de distribución y suministro de agua potable.....36*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO - CIUDAD REAL

Registro e inscripción del texto del Convenio Colectivo para los años 2020-2022, de la empresa BALTRAN, S.A. de la provincia de Ciudad Real.....37

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>

<http://www.dipucr.es>

e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://chillon.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Chillón, 30 de diciembre de 2020.

Anuncio número 1

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión que tuvo lugar el 27 de diciembre del 2021, ha informado favorablemente la cuenta general del Ayuntamiento de Chillón, Ciudad Real, correspondiente al ejercicio 2020.

De conformidad con lo que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TR-LRHL y la Regla 45 a 52 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad modelo simplificado, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Chillón, 30 de diciembre de 2021.

Anuncio número 2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MANZANARES****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150.3 y 158.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y artículos 20.3 y 38.2 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se publica el expediente de modificación de créditos núm.15/2021 por suplementos de créditos, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 29 de noviembre de 2021 y que se eleva a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, previo anuncio publicado en el BOP núm. 232 de 2 de diciembre de 2021 y en el etablón municipal, conforme sigue:

1º. Se suplementan las siguientes aplicaciones en el estado de gastos del presupuesto, para recoger los gastos pendientes de aplicar al presupuesto 2021:

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
179.22680	Actividades de Medio Ambiente	8.400,00
912.48900	Otras transferencias: a Grupos de la Corporación	800,00
920.216	Reparaciones equipamiento para proc.información	35.000,00
920.22201	Comunicaciones postales	50.000,00
920.22603	Publicación en diarios oficiales, Admón.Gral	25.000,00
924.22680	Actividades, Medios de comunicación	50.000,00
933.212	Mant.Repar. edificios y otras constr. Admón Gral.	30.000,00
933.21320	Mantenimiento instalaciones edificios	35.000,00
933.22110	Productos de limpieza edificios	25.000,00
	Total	259.200,00

El gasto a realizar corresponde a diversos suplementos en las partidas de mantenimiento de las instalaciones municipales y de los gastos de funcionamiento de los servicios municipales, junto con la prestación de servicios en el punto limpio a través del convenio con ALMIDA y la corrección de un error en la cifra del presupuesto para las transferencias a Grupos de la Corporación Municipal.

Este aumento en el presupuesto de gastos se financiará íntegramente con mayores ingresos registrados en los siguientes conceptos del presupuesto:

<i>Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
38900	Reintegro de Pagos Indebidos op. corrientes	15.800,00
38903	Otros reintegros	33.800,00
39901	Recursos eventuales.	209.600,00
	Total	259.200,00

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el BOP.

Manzanares, 30 de diciembre de 2021.- El Alcalde.

Anuncio número 3

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 noviembre 2021 la Ordenanza reguladora de la publicidad exterior de Manzanares, se procede a publicar su texto en el BOP de Ciudad Real, para su entrada en vigor:

Ordenanza municipal reguladora de elementos publicitarios en zona urbana de Manzanares.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza, adaptada a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto, de conformidad con la legislación estatal y autonómica, regular los términos y condiciones a los que deberá sujetarse el ejercicio de la actividad de publicidad exterior en las distintas modalidades que puedan ser desarrolladas en el término municipal de Manzanares.

Queda exento de esta Ordenanza la publicidad realizada en el interior de los establecimientos comerciales ya que la regulación de los anuncios y reclamos comerciales en este tipo de establecimientos viene regulada en la normativa urbanística municipal (Plan de Ordenación Municipal y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Manzanares).

Artículo 2.- Concepto de Publicidad Exterior.

Se entiende por publicidad exterior aquella modalidad de actividad publicitaria que utiliza, como vehículo transmisor del mensaje, medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentran en espacios abiertos, transitan por calles o plazas, circulan por vías de comunicación, utilizan medios colectivos de transporte y, en general, permanecen o discurren en lugares o por ámbitos de utilización general, con el fin de promover de forma directa o indirecta la venta y/o la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza se aplicará en el ámbito del término municipal y a toda actividad de publicidad exterior con independencia del medio utilizado.

Artículo 4.- Competencia municipal.

La regulación de la publicidad contenida en esta Ordenanza se fundamenta en las competencias que a los municipios concede, además de la legislación específica sobre publicidad, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y, en especial, en materia de defensa del medio ambiente, de ornato público, de patrimonio histórico artístico y de la seguridad en lugares públicos, de la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de la gestión del dominio público local. Asimismo, se fundamenta en la expresa atribución de competencias recogida en el Decreto 917/1967.

Artículo 5.- Exacciones fiscales.

Los aspectos fiscales relacionados con el ejercicio de la actividad se regirán por lo establecido en las ordenanzas correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 6.- Prohibiciones y Limitaciones Generales a la Publicidad Exterior en el Término Municipal.

1.- Por razones imperiosas de interés general relacionadas como la protección del patrimonio histórico artístico y la seguridad pública, no se permitirán actividades publicitarias en ninguna de las modalidades previstas en esta ordenanza en los siguientes lugares:

a) En los conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas, monumentos o jardines históricos incoados o declarados como Bienes de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, o en su entorno, salvo los que tengan por objeto la difusión del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen, y se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes en la materia.

b) En los edificios o lugares de valor histórico - artístico declarados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y en los incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares como merecedores de una especial protección, salvo los que tengan por objeto la difusión del edificio o las actividades culturales o de restauración que en el mismo se realicen y se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes en la materia.

c) En las áreas expresamente calificadas por el Plan de Ordenación Municipal vigente como Zona de Ordenanza Casco Antiguo.

d) En los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, edificios, arbolado, plantas, jardines públicos y recintos anejos destinados por el planeamiento urbanístico para equipamientos, dotaciones y servicios públicos, salvo los que, con carácter restringido, se autoricen previo informe favorable de los servicios técnicos competentes por razón de la materia y tengan por objeto la difusión de los mismos.

e) En las áreas expresamente excluidas por el planeamiento urbanístico por razones imperiosas de interés general.

f) En los lugares en que pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

g) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir, dificultar o perturbar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los anteriores apartados a) y b) y cuando su instalación perjudique las perspectivas urbanas y sobre las aceras de las fincas ajardinadas destinadas por el planeamiento para parques y jardines.

h) En los pavimentos de las calzadas o aceras o bordillos, aunque sea parcialmente y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios libres públicos, sin perjuicio de lo establecido en la concesión demanial que en su caso pudiera determinar el Ayuntamiento.

i) Suspendidos sobre la calzada de las vías públicas, salvo los que, excepcionalmente pudiera autorizar el ayuntamiento con motivos de actos concretos de interés general.

j) Con elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, salvo lo previsto en la presente ordenanza.

k) En los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble, u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

l) En las zonas afectadas por la legislación estatal y autonómica de carreteras.

m) En edificios donde se haya incoado expediente de declaración de ruina.

n) En aquellas zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohíban de modo expreso.

2.- No se autorizarán en ningún caso por razones de orden público, aquellas actividades publici-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

tarias que, por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes. En particular, están prohibidas en este municipio:

a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

b) La publicidad dirigida a menores que les incite a la compra de un bien o de un servicio, explotando su inexperiencia o credulidad, o en la que aparezcan persuadiendo de la compra a padres o tutores. No se podrá, sin un motivo justificado, presentar a los niños en situaciones peligrosas. No se deberá inducir a error sobre las características de los productos, ni sobre su seguridad, ni tampoco sobre la capacidad y aptitudes necesarias en el niño para utilizarlos sin producir daño para sí o a terceros.

c) La publicidad subliminal, considerándola como aquella que mediante técnicas de producción de estímulos de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.

d) La que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios. A modo de ejemplo, se prestará especial atención a lo dispuesto en materia de publicidad de bebidas alcohólicas o consumo de tabaco.

e) La publicidad engañosa, la publicidad desleal y la publicidad agresiva, considerando como tal la que induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o perjudicar o ser capaz de perjudicar a un competidor, y aquella que silencie datos fundamentales de los bienes, actividades o servicios cuando dicha omisión induzca a error a los destinatarios. Tendrán el carácter de actos de competencia desleal en los términos contemplados en la Ley de Competencia Desleal.

3.- Tampoco se autorizarán por razones de seguridad pública:

a) La colocación de rótulos, carteles anuncios reflectantes o placas que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.

b) Los constituidos de materias combustibles en zonas forestales de abundante vegetación o de especies aisladas de consideración.

TÍTULO II: NORMAS TÉCNICAS. REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA.

Artículo 7.- Modalidades de publicidad exterior.

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

Publicidad Estática: Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.

Publicidad Móvil: Aquélla que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo motor.

Publicidad Impresa: Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.

Publicidad Audiovisual: Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos eléctricos o electrónicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 8.- Publicidad Estática.

Se establecen los siguientes sistemas de publicidad estática:

- Vallas publicitarias.
- Carteles.
- Banderolas y Pancartas.
- Rótulos.

Artículo 9.- Vallas Publicitarias.

1.- Se considera valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

2.- Las dimensiones máximas no superarán los tres metros de altura y ocho metros de longitud incluidos marcos, y un fondo máximo de un metro.

3.- La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida en todo momento, la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

4.- Sólo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en terrenos de dominio público en los lugares expresamente dispuestos por el ayuntamiento y previa convocatoria pública convocada al efecto.

5.- Sólo podrán instalarse vallas publicitarias en terrenos de propiedad privada en los siguientes lugares:

- Suelo Rústico y Urbanizable:

No se permitirá en suelo rústico la instalación de vallas publicitarias.

En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias, cuando lo permitan los planes de urbanismo, la Ley de Carreteras Estatal y Autonómica y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno. En estos casos, las obras de instalación cumplirán lo dispuesto en la legislación urbanística de aplicación para esta clase de suelo.

En cualquier caso, las agrupaciones de vallas publicitarias cumplirán las siguientes condiciones:

a) La longitud máxima de proyección del grupo de vallas publicitarias en planta será de dieciséis metros lineales.

b) La altura del límite superior de las vallas publicitarias, medida desde la rasante del terreno sobre el que se instalen, no podrá sobrepasar cinco metros lineales. La distancia mínima entre agrupaciones de vallas publicitarias no podrá ser inferior a 250 metros.

- Suelo Urbano:

Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- a) Medianeras de edificios.
- b) Solares.
- c) Vallados de protección y andamios de obras.
- a) Vallas publicitarias en medianeras de edificios.

Podrán instalarse vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante, salvo que se trate de edificios catalogados, sujetos a algún régimen de protección urbanística o incluidos en la zona de ordenanza

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Casco Antiguo.

En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas y la superficie destinada a las carteleras no superará un tercio de la superficie de la medianera vista, siendo su saliente máximo de 0.3 metros.

Las manifestaciones publicitarias sobre medianeras, realizadas con tratamientos superficiales de carácter duradero (pintura o elementos similares) se autorizarán con las mismas limitaciones que las vallas publicitarias.

b) Vallas publicitarias en solares.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados conforme a lo previsto en las ordenanzas municipales y en ellos podrán instalarse vallas publicitarias, con las siguientes condiciones:

- Deberá respetarse la alineación de los solares y su cerramiento, no pudiendo sustituir ni adosarse a éste.

- La separación entre las vallas publicitarias y los edificios colindantes deberá ser como mínimo de tres metros, debiendo tratarse ésta de igual forma que la separación entre las vallas.

c) Publicidad en vallas de protección y andamios de obras.

Con las condiciones de implantación establecidas para las vallas publicitarias en solares, podrán instalarse publicidad sobre las vallas de protección de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección. En este caso, las vallas podrán adosarse a la valla de protección.

Artículo 10.- Carteles.

Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Banderolas y Pancartas.

Son elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

Las banderolas sólo podrán instalarse en:

a) Medianeras de los edificios y en soportes de alumbrado público y otros elementos que autorizados por el ayuntamiento durante los periodos electorales a cargos públicos.

b) En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no superior a dos meses, que deberán ser retirados en un plazo máximo de 10 días, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor, previo el oportuno requerimiento.

c) En fachadas de museos o edificios públicos con salas de exposiciones por motivo de éstas podrán autorizarse su instalación con carácter excepcional por un periodo no superior a dos meses, que deberán ser retirados en un plazo máximo de 10 días, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor, previo el oportuno requerimiento.

Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

Las pancartas podrán autorizarse excepcionalmente por la Alcaldía, en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante periodos de elecciones, en fiestas populares y en acontecimientos de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

interés ciudadano.

Artículo 12.- Rótulos.

Se consideran rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

Asimismo, tendrá la consideración de rótulos:

a) Los carteles que se hallan protegidos de cualquier forma que asegure su conservación; entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en lugares a propósito, con la debida protección, para su exposición durante quince días o periodo superior y los que hayan sido contratados o permanecieren expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos, iluminados y los proyectados en pantalla o por rayo láser, fijos o móviles.

En estos casos y siempre que esté vinculada con alguna actividad comercial, su regulación será la establecida en la normativa urbanística municipal: Plan de Ordenación Municipal y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Artículo 13.- Publicidad Móvil.

Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice en las vías públicas municipales mediante un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella.

En ningún caso se permitirá la publicidad móvil en lugares concurridos de tráfico y/o peatones, zonas de servicios, que pudieran ocasionar problemas de seguridad vial.

Queda prohibido el estacionamiento permanente de vehículos con publicidad móvil.

Artículo 14.- Publicidad Audiovisual.

La publicidad acústica y audiovisual quedará limitada a los horarios del comercio. La potencia de los altavoces no podrá ser superior, en función de la zona en que se desarrolle, a los niveles de recepción externos que fija la ordenanza Municipal de Protección Acústica.

Artículo 15.- De la Publicidad en fiestas populares.

1) Se autoriza la publicidad durante las fiestas populares de la localidad o de un barrio concreto de la misma.

2) La misma se realizará de tal manera que cause los menores inconvenientes a los vecinos.

3) Los elementos publicitarios se retirarán una vez acabado el periodo festivo, en un plazo máximo de tres días.

4) La publicidad que se realice deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Se realizará mediante banderas y pancartas anunciadoras de los actos propios de los indicados festejos o con propaganda que se refieran a ellos, no siendo admisible publicidad de entidades con ánimo de lucro.

b) Las pancartas se colocarán de manera que no perturben la libre circulación de peatones y vehículos, ni ocasionen daños a las personas, a la vía pública, árboles o instalaciones.

c) La parte inferior de la pancarta en toda su extensión no podrá quedar situada a menos de 5 metros de altura sobre la calzada.

d) La colocación de pancartas colgadas de los báculos y columnas de alumbrado público, se realizará de forma que no se cause ningún daño a dichos bienes de dominio público.

Artículo 16.- De la Publicidad en procesos electorales.

Durante los periodos electorales se podrá realizar publicidad electoral, si bien deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, la legislación en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

materia de publicidad y la presente Ordenanza.

TITULO III. DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA.

CAPITULO I.-ACTOS DE PUBLICIDAD SUJETOS A AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Artículo 17.- Actos de publicidad sujetos a autorización municipal.

1) Por razón de interés general estarán sujetos a previa autorización municipal todos los actos de publicidad definidos en esta ordenanza que afecten o requieran el uso del suelo o vuelo de titularidad pública.

2) Las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos, y sin perjuicio del de terceros, y no podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las autorizaciones o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

3) La autorización se entenderá otorgada sin menoscabo de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que sean exigibles.

Artículo 18.- Procedimientos para obtención de Autorización Municipal.

1) Con carácter general, y a la vista de la escasez de recursos susceptibles de ser disponibles a efectos publicitarios en terrenos de dominio público, cuando pudiera existir más de un interesado en la obtención de autorización para el ejercicio de actividad de publicidad en suelo o vuelo de titularidad pública, el ayuntamiento dispondrá su adjudicación mediante procedimiento en el que se garantice la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin.

2) El ejercicio de la actividad de publicidad sujeto a autorización cuando no proceda la convocatoria de un procedimiento de adjudicación requerirá la previa presentación de solicitud a la que habrán de aportar la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentada, incluyéndose una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.

d) Plano de situación a escala 1:500.

e) Fotografía en color del estado actual del emplazamiento y fotomontaje de la publicidad propuesta.

f) Presupuesto del total de la instalación.

3. La duración de la autorización será necesariamente limitada en función de las circunstancias concurrentes, previa ponderación de la amortización de la inversión efectuada y de la remuneración equitativa de los capitales desembolsados por el prestador, sin que en ningún caso pueda exceder de cuatro años.

4. En los casos en que se autorice la publicidad en fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 19.- Resolución de la Autorización.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2, En el caso de que el otorgamiento de la autorización se efectúe mediante convocatoria pública el plazo de resolución será el establecido en el correspondiente procedimiento, sin que pueda exceder de seis meses.

3. Las autorizaciones serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

4.- Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones económicas, en materia de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Artículo 20. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la publicidad exterior y su DNI o NIF.

b) La duración de la autorización.

c) Las características de la actividad de publicidad autorizada. Artículo 21. Transmisión de la autorización.

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Europea de Servicios, la autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. La transmisión no alterará, en ningún caso, los plazos de vigencia de la licencia, y la falta de comunicación obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

Artículo 22. Revocación de la autorización.

Las licencias y autorizaciones pueden ser revocadas en los siguientes supuestos:

- Si los titulares de las licencias o autorizaciones incumplen los requisitos o condiciones en virtud de los cuales les fueron otorgadas.

- Si cambian o desaparecen las circunstancias que determinaron el otorgamiento de las licencias o autorizaciones, o si sobrevienen otras nuevas circunstancias que, en el caso de haber existido, habrían comportado su denegación.

- Si los titulares de las licencias o autorizaciones no se han adaptado a las nuevas normas que los afecten, dentro del plazo que se haya otorgado con esta finalidad.

Artículo 23. Extinción de la autorización. 1. Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

2. Terminada la vigencia de la autorización, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación correspondiente durante los ocho días siguientes a dicho término.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Cuando la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigilancia de aquélla, deberá comunicarse expresamente por escrito a la Administración municipal.

CAPITULO II.- ACTOS DE PUBLICIDAD SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 24. De la declaración responsable.

1. El resto de actos de publicidad permitidos y no señalados en el artículo 17 estarán sujetos a declaración responsable. Se exceptúa la publicidad en procesos electorales que se rige por lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General.

2. En estas actuaciones se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable conforme con el Anexo debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad publicitaria y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

d) En caso de que proceda, proyecto técnico y/o certificado final de instalaciones suscrito por técnico competente indicando que las instalaciones se adecuan a la documentación técnica presentada y a la totalidad de la normativa de aplicación.

Artículo 25. Toma de conocimiento

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad publicitaria.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad publicitaria proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

3. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro telemático tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior.

Artículo 26. Comprobación

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

2. Podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

3. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad publicitaria se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se forma-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

lizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad publicitaria a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

CAPITULO III.- ACTOS DE PUBLICIDAD NO SUJETOS A AUTORIZACIÓN NI A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 27.- Actos de publicidad no sujetos a autorización ni a declaración responsable.

No estarán sujetos a autorización previa ni a declaración responsable los siguientes actos de publicidad:

a) Las placas indicativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, clínicas, dispensarios, farmacias o instituciones benéficas o actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas.

b) Las placas indicativas de actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas, con una superficie máxima de 0,20 metros cuadrados.

c) Los anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, limitados a indicar horarios en que se hallan abiertos al público, precios de los artículos ofrecidos, los motivos de su cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares.

d) Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocados en el mismo, con una superficie máxima de 0,5 metros cuadrados.

TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 28.- Inspección y sanción.

1.- Los titulares de los elementos publicitarios deben permitir y facilitar las inspecciones que acuerde la autoridad competente. El personal de inspección puede acceder a cualquier lugar en que se encuentre la instalación publicitaria, con el límite constitucional de la entrada en domicilio.

2. Pueden realizar inspecciones los agentes de la Policía Local y otros servicios de inspección municipales, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de agentes de la autoridad, en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general de procedimiento administrativo. También pueden colaborar en la inspección personas o empresas con la especialización técnica requerida y la habilitación suficiente.

3. Como resultado de la inspección, los agentes actuantes deberán extender un acta, en la cual los interesados podrán hacer constar su disconformidad y observaciones. El acta deberá remitirse a la Alcaldía o Concejalía competente, entregando una copia al titular del establecimiento interesado.

4. Si el resultado de la inspección constata irregularidades, el órgano competente, después de valorar su incidencia en la seguridad de las personas o los bienes o en la convivencia entre los ciudadanos, puede optar entre:

a) Requerir las modificaciones o mejoras necesarias para reparar las irregularidades, fijar un plazo para efectuarlas y abrir un expediente sancionador si no se realizan dentro del plazo establecido.

b) Acordar directamente la apertura del correspondiente expediente sancionador, ordenando la adopción, en su caso, de las medidas provisionales que se estimen pertinentes. No obstante, podrá ordenarse la adopción de medidas provisionales proporcionadas a la gravedad e incidencia de la situación planteada con antelación a la apertura del expediente y, en particular, la de obligar al titular de la autorización a ajustarse estrictamente al espacio asignado en la autorización.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio del restablecimiento del ordenamiento urbanístico infringido, no se podrá imponer sanción alguna, sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Cuando la instalación de publicidad exterior en sus distintas modalidades, se realice sin autorización o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la misma y en dominio público, podrá ser retirada de oficio por la autoridad municipal, a través de los órganos que tengan la competencia para la utilización de las prerrogativas de recuperación de oficio de los bienes de dominio público previstas por los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no admitiéndose interdictos contra las actuaciones de los agentes de la autoridad en esta materia, y todo ello sin perjuicio de que continúe el expediente sancionador correspondiente.

3. También se procederá a la retirada inmediata por parte de la autoridad municipal, conforme lo previsto a la legislación vigente, cuando del inadecuado mantenimiento de la instalación se derive peligro inminente para personas, bienes o servicios municipales.

4. Las instalaciones publicitarias efectuadas sin licencia o, en su caso, sin declaración responsable, y ubicadas en espacios sobre los que no resulta posible su legalización, y de las que se conozca su titular, se requerirá al interesado, para que retire la instalación en el plazo máximo de diez días, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria y a su cargo por parte de los servicios municipales o empresa contratada a dicho fin.

Artículo 30. Infracciones.

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la legislación estatal o autonómica aplicable y en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 31. Tipificación de las infracciones.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- c) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia y cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.
- d) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia del ejercicio de la actividad publicitaria.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La realización de actividad de publicidad exterior sin autorización o sin la previa presentación de la declaración responsable establecida en la presente ordenanza.
- b) La realización de la actividad de publicidad exterior sin ajustarse a las condiciones de la autorización.
- c) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores, técnicos y agentes de la autoridad.
- d) La instalación de elementos de publicidad o la realización de la actividad de publicidad sin

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ajustarse a la presente ordenanza y al resto de la normativa de aplicación.

e) El incumplimiento de órdenes de ejecución en relación con el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

f) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

g) El mal estado de las instalaciones de publicidad en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

h) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10 por 100.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) No mantener la instalación en las debidas condiciones de conservación y ornato y limpieza.

b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

c) La modificación no sustancial de las condiciones autorizadas para el ejercicio de la actividad.

d) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes que se produzcan como consecuencia del ejercicio de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 32. Personas responsables.

1. De las infracciones que se comentan contra la presente ordenanza serán responsables solidarios:

a) La agencia de publicidad, persona física o jurídica.

b) El anunciante o beneficiario del mensaje.

El propietario del lugar en el que se haya efectuado la instalación.

2. En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas, en defecto de previsión en la normativa sectorial, como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con multa de 751 a 1.500 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 €, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la autorización, y hasta la revocación de la autorización que se hubiese otorgado.

2. Cuando el interesado, en el plazo no superior a quince días, incumpliere la orden de retirar los elementos no autorizados, o cuya autorización hubiere caducado o hubiere sido revocada podrá el Ayuntamiento proceder a retirar de oficio las instalaciones de publicidad mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y a cuenta de quien sea titular de la autorización. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. No será necesario el transcurso del plazo indicado a que alude el párrafo anterior, cuando razones de carácter urgente aconsejen la eliminación de las instalaciones.

4. Cuando las conductas sancionadas hayan causado daños o perjuicios a bienes o intereses públicos, la resolución sancionadora puede establecer que la situación alterada por la infracción sea retornada a su estado originario y fijar la correspondiente indemnización, en los términos establecidos por la legislación de procedimiento administrativo. Los daños ocasionados a terceros serán exigibles al titular de la autorización, quedando exonerado el ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

La sanción impuesta tiene que ser siempre proporcionada a la gravedad de los hechos y a las circunstancias concretas de cada caso. Con esta finalidad, el órgano sancionador debe graduar la aplicación de las sanciones establecidas, motivándolo expresamente de acuerdo con uno o más de los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.
- b) El riesgo que la infracción haya causado para la seguridad de las personas.
- c) Los perjuicios, cualitativos y cuantitativos, que se hayan ocasionado a las personas y a los bienes.
- d) La reincidencia, en el plazo de un año, en la comisión de faltas tipificadas por la presente Ordenanza, si así lo establece una resolución firme.
- e) La negligencia o la intencionalidad en la comisión de la infracción.
- f) La buena disposición manifestada para cumplir las disposiciones normativas, acreditada con la adopción de medidas de reparación antes de finalizar el expediente sancionador.

Artículo 35. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves al año.
- b) Las impuestas por faltas graves a los dos años
- c) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 36.- Medidas provisionales

1. Con anterioridad a la incoación del expediente sancionador o una vez abierto por la presunta

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

comisión de faltas muy graves, graves o leves, el órgano competente puede acordar, mediante resolución motivada, las medidas provisionales pertinentes en cada caso para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y la comisión de nuevas infracciones, y también para asegurar que el procedimiento se desarrolle correctamente y que la resolución final sea eficaz.

2. Las medidas provisionales pueden ser revocadas o modificadas, de oficio o a instancia de parte, durante el procedimiento sancionador, y se extinguen en el momento en que se adopta su resolución final, salvo que sean impuestas en calidad de sanción. En tal caso, la duración de la medida provisional computa, si procede, a los efectos del cumplimiento de la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Planos.

Se adjunta a la presente ordenanza como Anexo I los siguientes planos:

- 1.- Plano de Zonificación del Plan de Ordenación Municipal vigente.
- 2.- Plano de Clasificación de los Bienes Protegidos del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
- 3.- Plano de los Espacios Protegidos del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Segunda. Modelo de Declaración Responsable.

Se adjunta a la presente ordenanza como Anexo II modelo de declaración responsable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las instalaciones de publicidad exterior en sus distintas modalidades, que se encuentran instaladas en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de un año, para adaptarse a los preceptos de la misma, mediante la solicitud de oportuna autorización o presentación de la correspondiente declaración responsable, o retirada de las que no fueran legalizables. En el caso de instalaciones emplazadas en terrenos de titularidad pública el plazo será de un año, salvo que el negocio jurídico en virtud del cual se autorizó la instalación tenga un plazo de vigencia superior, en cuyo caso, deberán adaptarse o retirarse las instalaciones en ese último plazo.

Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá a su retirada por los servicios municipales tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

ANEXO II

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDAD PUBLICIDAD EXTERIOR.

D.^a/D. _____, con D.N.I.: _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que se va a iniciar la prestación del servicio/actividad publicitaria que se describe en la presente declaración responsable.

SEGUNDO.- Que las instalaciones destinadas a la actividad publicitaria reúnen las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales, la normativa urbanística municipal, código técnico de la edificación y demás reglamentos y disposiciones legales en vigor aplicables.

TERCERO.- Que poseo la documentación que así lo acredita, y que me comprometo a cumplir dichos requisitos durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad publicitaria, así como a ajustarme a las nuevas normas que se aprueben en los términos que se establezcan.

CUARTO.- Que no introduciré ninguna modificación en la actividad publicitaria, ni en las instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.

QUINTO.- Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan todos los documentos que se citan.

SEXTO.- Que quedo advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad publicitaria, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

SOLICITANTE		
Apellidos y nombre:		
(En su caso) Como representante legal de la persona jurídica: CIF:		
DNI / CIF:		
Domicilio a efectos de notificaciones:		
Ciudad: Postal:		Código
Correo Electrónico:		Fax:

ACTIVIDAD A PUBLICITAR
Denominación de la actividad a publicar:
Emplazamiento:
Dimensiones de las instalaciones publicitarias:

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA	
<input type="checkbox"/>	Justificante del pago de la tasa municipal.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la personalidad del declarante, y en caso de que se trate de persona jurídica, de su representación (DNI, CIF, escritura de constitución, DNI del representante, permiso de residencia o trabajo por cuenta propia para extranjeros...)
<input type="checkbox"/>	Proyecto técnico o expediente de legalización de las instalaciones publicitarias.
<input type="checkbox"/>	Certificado final de instalaciones indicando que las instalaciones se adecuan al proyecto o expediente de legalización presentado y a la totalidad de la normativa de aplicación.

En Manzanares a __ de _____ de ____.

Fdo ____.

Autorizo expresamente al Ayuntamiento de Manzanares al tratamiento de los datos aportados en el presente documento en los términos y condiciones establecidos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de Manzanares
Finalidad	Tramitación de solicitud
Legitimación	Ejercicio de poderes públicos
Destinatarios	No se cederán datos a terceros
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional
Información adicional	http://www.manzanares.es/politica-privacidad

SR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES

Todo ello, dado que de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, se otorgó a la presente Ordenanza aprobación inicial mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27.septiembre.2021 y se ha aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.noviembre.2021; ha sido

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

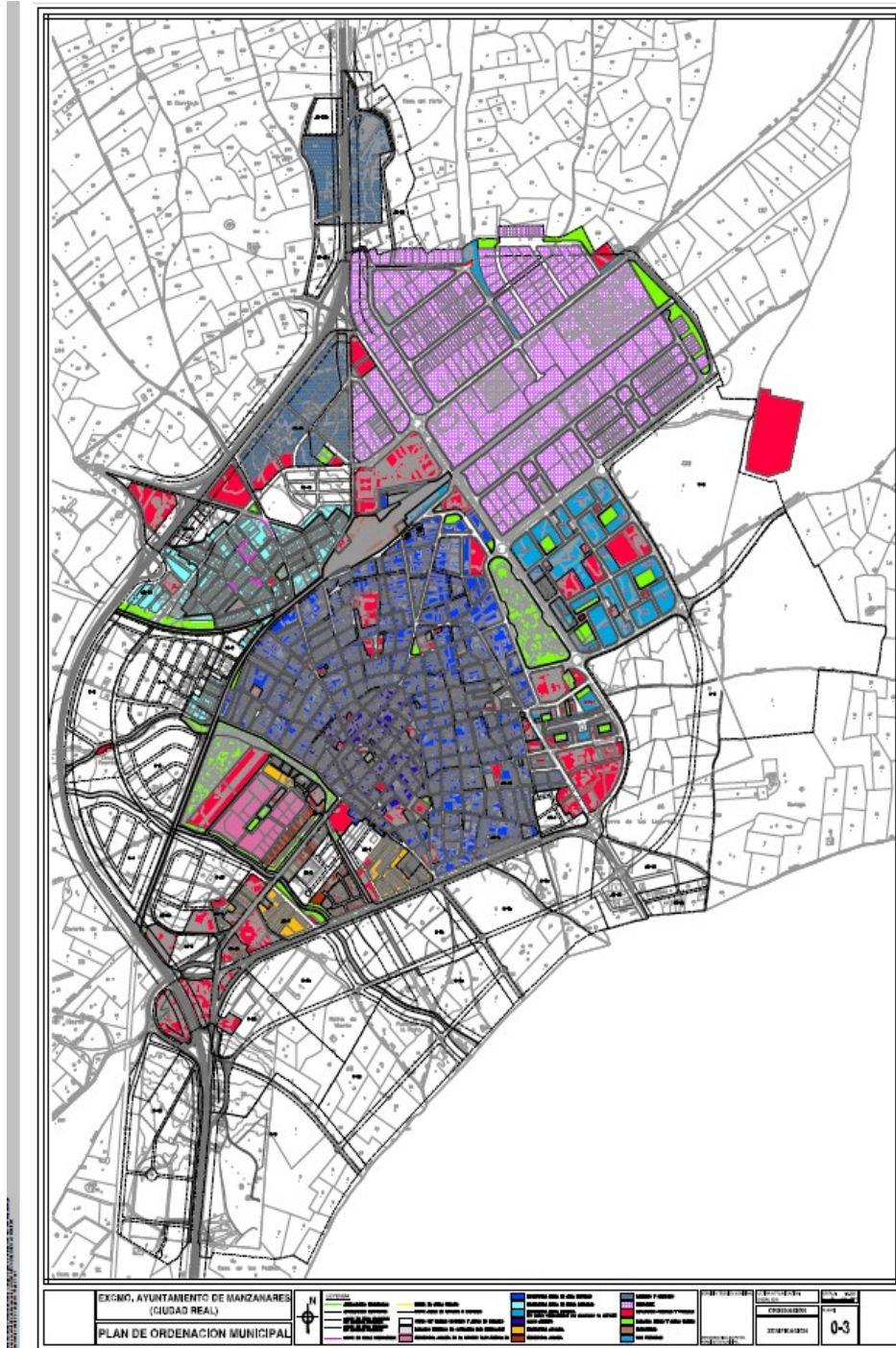
Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

puesto el expediente en conocimiento de la Administración del Estado y de la JCCM, habiendo transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de tales comunicaciones por indicadas Administraciones, por lo que se procede a su publicación en el BOP de Ciudad Real, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en indicado Boletín.

Manzanares, 30 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Julián Nieva Delgado.

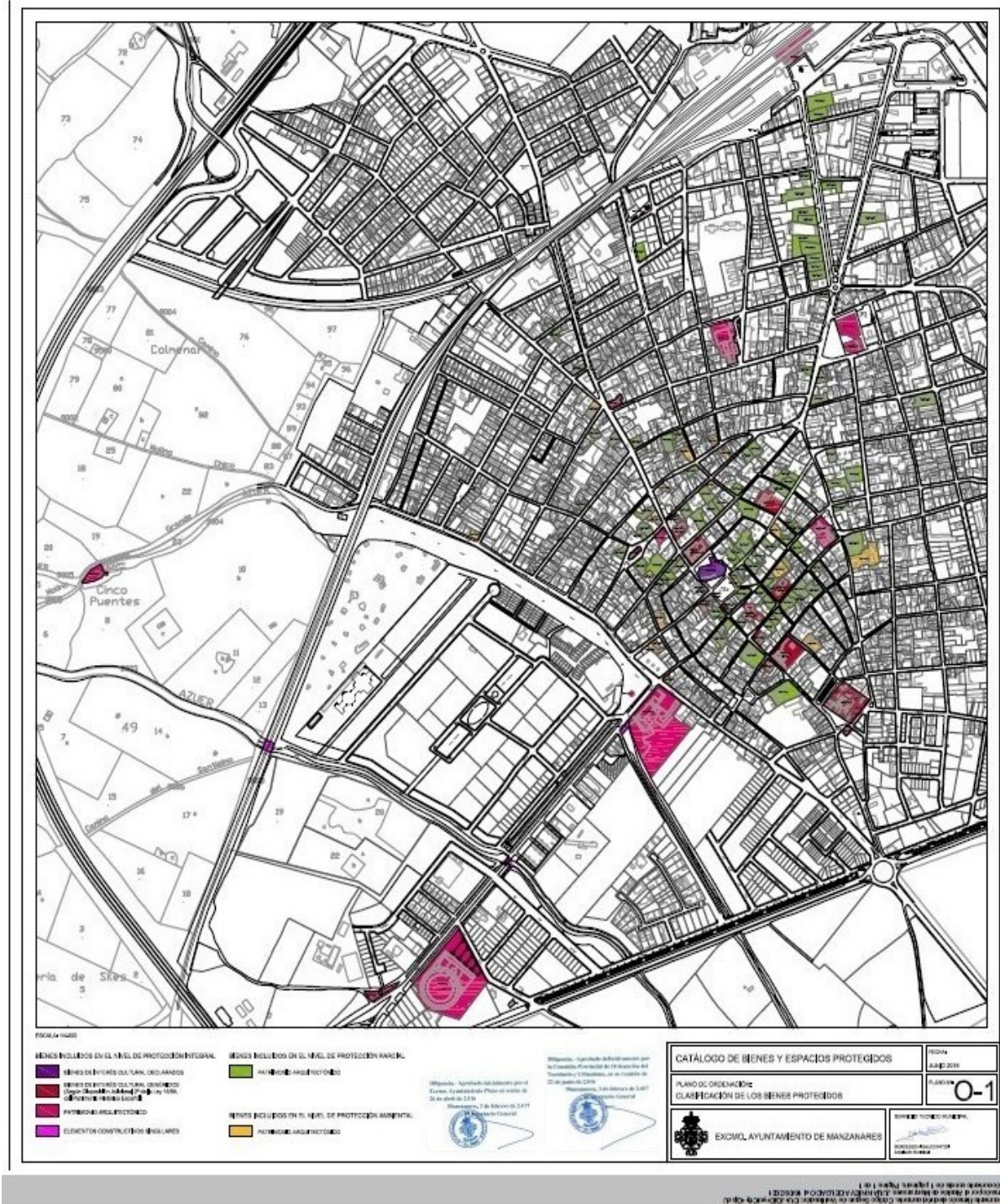
ANEXO I

1.- Plano de Zonificación del P.O.M. (CSV: KGTtevYbf8puui8RjicY)



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

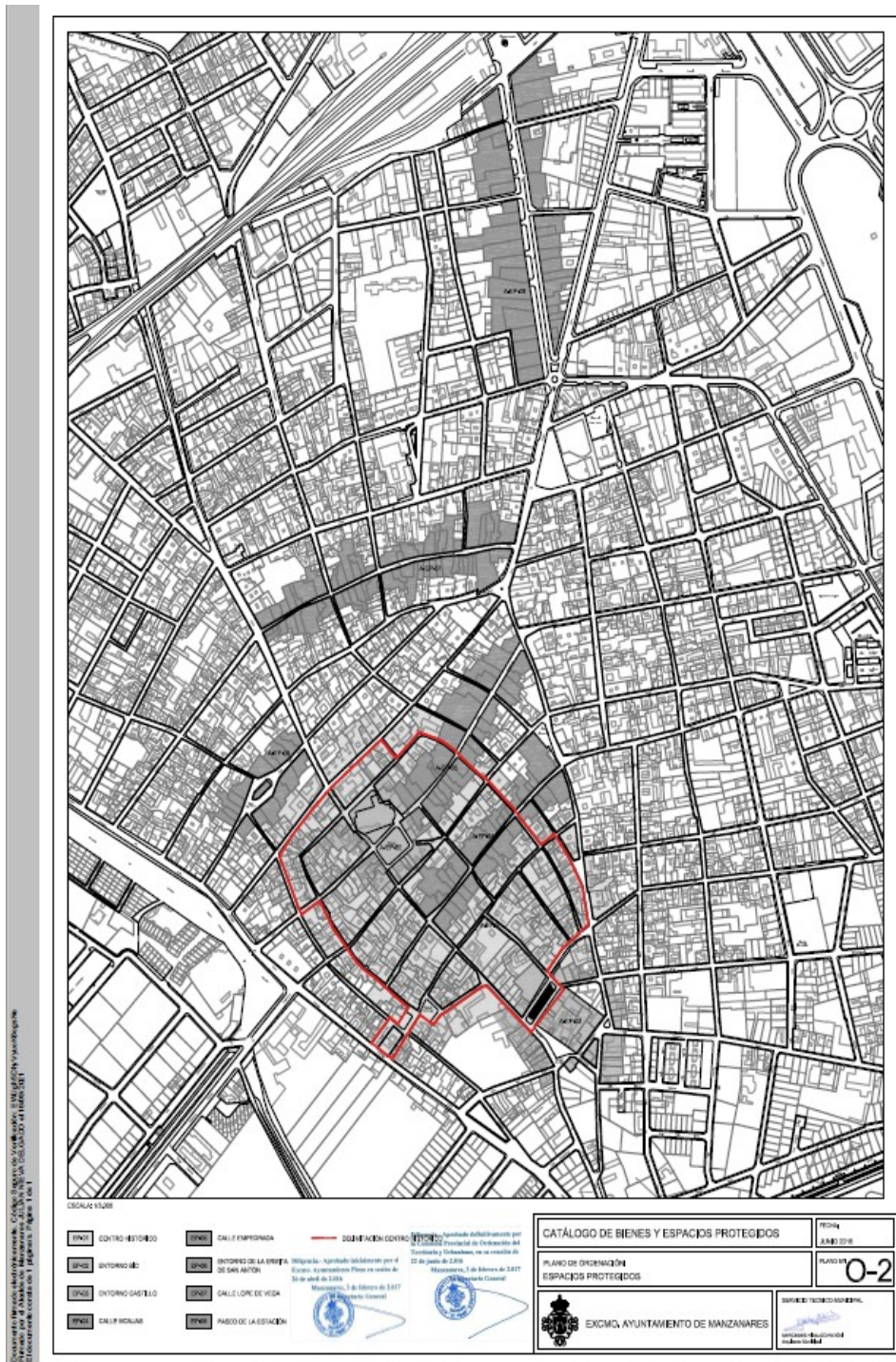
2.- Plano de Clasificación de los Bienes Protegidos del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
 (CSV: DUvJQid+yotC6y+QjxcU)



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3.- Plano de los Espacios Protegidos del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. (CSV: EWU-gh5DhyVyuoK6ogsNe)



Anuncio número 4

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****POBLETE****EDICTO**

Aprobadas inicialmente la ordenanza fiscales que se citan, expuestas al público si presentación de alegaciones, han sido elevadas a definitivas al no producirse reclamaciones y/o alegaciones en el plazo de información pública, por Decreto de 30 de diciembre de 2021.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 30 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Modificación tasa abastecimiento de agua

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

TARIFAS	
1.- Cuota Servicio	12,939
TARIFAS	
1.-Uso Doméstico	
De 0 a 15 m3	0,281
De 16 a 45 m3	0,460
De 46 a 80 m3	0,787
De 81 a 100 m3	1,235
De 100 a 140 m3	3,145
Más de 140 m3	4,044
2 Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.	
De 0 a 45 m3	0,506
De 46 a 80 m3	0,798
De 81 a 100 m3	1,135
De 101 a 140 m3	2,011
Más de 140 m3	2,302

Modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Artículo 7. Tarifas.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe I.- Cuota fija Servicio. Se aplicará con periodicidad trimestral a cada abonado.	
TARIFAS	
1.- Cuota Conexión	0,000
2.- Cuota Servicio	8,086
Epígrafe II.- Cuota Variable Consumos. Se aplicará trimestrales en función de los consumos registrados.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

TARIFAS	
1.-Uso Doméstico	
De 0 a 20 m3	0,155
De 21 a 50 m3	0,277
De 51 a 85 m3	0,828
De 86 a 105 m3	1,312
De 106 a 145 m3	3,340
Más de 146 m3	3,652
2 Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.	
De 0 a 45 m3	0,488
De 46 a 80 m3	0,770
De 81 a 100 m3	0,913
De 101 a 140 m3	1,035
Más de 140 m3	1,125
3 Edificios o Establecimientos con vertidos procedentes de fuentes externas a la red de abastecimiento: pozos, bombas extractoras, etc.	
Por m3	0,463

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

munidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 0% por periodo de 5 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.
- Que los ingresos anuales del sujeto pasivo sean inferiores a 18.000 €.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto del 50%, cuando el bien constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada anualmente por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Documento en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.

5. Bonificación de hasta el 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, destinados a vivienda habitual y del 10 % para otros usos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación deberá ser solicitada anualmente por el sujeto pasivo, quien acompañará a la so-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

licitud la siguiente documentación:

- Documento en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Documentación acreditativa de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Certificado del Padrón Municipal.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Las bonificaciones reguladas en los apartados de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Modificación de la tasa por ocupación de uso del suelo, subsuelo y vuelo de las vías y espacios públicos.

Artículo 5. Tarifas y cuota liquidable.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la naturaleza de la ocupación privativa según los diferentes epígrafes que se relacionan.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe I.- Terrazas, Mesas y Sillas carácter lucrativo.- Se establece la/s siguiente/s siguientes tarifa, de carácter anual, en función del tipo de elementos y m2 de ocupación.		
TARIFAS		
1	Acerado (máximo de 10 mesas, equivalente a 3 m2/mesa)	108,00
2	Espacios Públicos (máximo 40 mesas, equivalente a 3 m2/mesa)	432,00

Epígrafe II.- Venta Ambulante Mercadillo o Callejera. Se establece la/s siguiente/s tarifas, de carácter anual.		
TARIFAS		
1	Ocupación puesto fijo en mercadillo semanal	100,00

Epígrafe III.- Instalaciones Empresas Suministradoras de Energía y Telecomunicaciones. Se establece la siguiente		
TARIFAS		
1	Por m/l de canalización	100 €/ml
2	Por m/l de tendido eléctrico en vuelo	20 €/ml

Epígrafe IV.- Reservas Vado en Vía Pública. Se establece la siguientes tarifa de carácter anual.		
TARIFAS		
1	Vivienda Unifamiliar	25,00
2	Vivienda en Bloque	
	2.1 De 0 a 5 viviendas	120,00
	2.2 De 6 a 10 viviendas	200,00
	2.3 Más de 10 viviendas	300,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Modificación tasa recogida residuos sólidos urbanos

Artículo 7º.-Tarifa.

• Epígrafe 1.

a) Viviendas categoría General:

Por cada vivienda: 42,00 euros/año.

b) Viviendas categoría Especial:

- Por cada vivienda ocupada por familias numerosas: 32 euros.

- Por cada vivienda ocupada únicamente por dos personas con la condición de pensionistas o pensionista y cónyuge: 16 euros.

- Por cada vivienda ocupada únicamente por una sola persona con la condición de pensionista: 0 euros.

- Por cada vivienda ocupada únicamente por personas con la pensión mínima y de viudedad que no sobrepasen el salario mínimo interprofesional: 0 euros. Este supuesto surtirá los mismos efectos aun cuando se produzca la vuelta de un descendiente al domicilio de los ascendientes con motivo de desahucio, desempleo o situación sobrevenida.

La tarifa aplicable a las viviendas denominadas de categoría especial sólo lo será para la vivienda habitual.

Para la efectividad de la aplicación de la tarifa de familia numerosa será precisa la previa solicitud por los interesados con carácter anual, dentro del primer trimestre de cada año, aportando la correspondiente certificación padronal de la unidad familiar en la vivienda habitual y el carné de familia numerosa en vigor.

Para la efectividad de la aplicación de la tarifa de pensionista será precisa la previa petición del interesado acompañando la documentación justificativa de dicha condición, y surtirán efectos desde el trimestre impositivo siguiente al de dicha petición.

• Epígrafe 2. Establecimientos hosteleros y alojamientos.

- Bares, cafeterías, discotecas y similares: 108 euros/año.

- Hoteles y residencias: 188 euros/año.

- Guarderías: 168 euros/año.

• Epígrafe 3. Establecimientos o industrias alimentarias.

- Pescaderías, carnicerías y similares: 108 euros/año.

- Industrias y fábricas de alimentos y similares: 168 euros/año.

• Epígrafe 4. Otros locales comerciales, industriales o mercantiles.

- Oficinas bancarias, de seguros y similares: 88 euros/año.

- Resto de industrias y almacenes comerciales, profesionales y de servicios: 108 euros/año.

Modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales

Artículo 18. Cuota Tributaria.

La cuota se abonará mediante autoliquidación, conforme al Modelo Anexo III que se presentará junto a la preceptiva solicitud de uso, siendo imprescindible para resolver la autorización solicitada.

Aquellas instalaciones aquí no recogidas, serán reguladas por su Tasa correspondiente o quedarán fuera del ámbito de cesión lucrativo marcado en la citada ordenanza. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Epígrafe I.- Area/Concejalía de Medio Ambiente.		
TARIFAS		
	1.- Zona Ocio Huertos Familiares	Importe/ €
1.1	Un día	50,00
1.2.	Fín semana	75,00

Anuncio número 5

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PORZUNA****ANUNCIO**

Modificación artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora número 11 de la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal

El Pleno del Ayuntamiento de Porzuna, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora número 11 de la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, estará expuesto al público el Expediente correspondiente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Porzuna 30 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 6

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas

El Pleno del Ayuntamiento de Porzuna, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, estará expuesto al público el Expediente correspondiente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Porzuna 30 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 7

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

El Pleno del Ayuntamiento de Porzuna, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, estará expuesto al público el Expediente correspondiente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Porzuna 30 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 8

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del Ayuntamiento de Porzuna.

El pleno del Ayuntamiento de Porzuna, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros del Ayuntamiento de Porzuna.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, estará expuesto al público el Expediente correspondiente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Porzuna 30 de diciembre de 2021.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 9

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021, acordó en su punto 4º la suspensión de tasa por ocupación de terrazas para el ejercicio 2022, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Dar traslado para su publicación, para que así conste a 24 de diciembre de 2021.

Da fe Pública el Secretario de la Corporación.

Anuncio número 10

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****SOCUÉLLAMOS**

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de diciembre de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Socuéllamos para el año 2021, con los siguientes puestos de trabajo:

<i>Denominación de las plazas</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>		<i>Observaciones:</i>
AGENTE POLICIA	2	C1	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	POLICIA	FUNCIONARIO	TURNO LIBRE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	ADMON. GENERAL	AUXILIAR		FUNCIONARIO	TURNO LIBRE
GUARDA RURAL	1	C2				LABORAL	TURNO LIBRE

Socuéllamos, 30 de diciembre de 2021.- La Alcaldesa, M^a. Elena García Zalve.

Anuncio número 11

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

ANUNCIO

En la Secretaria de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra expuesto al público el acuerdo provisional, adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, de modificación de la Ordenanza por la prestación del servicio público local de distribución y suministro de agua potable.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el acuerdo citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Asimismo se informa que el referido acuerdo provisional será elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto, de que no se presentaran reclamaciones

Villamayor de Calatrava a 31 de diciembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Callejas Cano.

Anuncio número 12

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración autonómica

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO CIUDAD REAL

Visto el texto del Convenio Colectivo, para los años 2020-2022, de la empresa BALTRAN, S.A., de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 21 de julio de 2021, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por D^a. Manuela Pérez Astilleros, autorizada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través del Comité de Empresa; y en virtud de requerimiento efectuado por esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la posterior remisión del texto del Convenio Colectivo, subsanando los defectos detectados en su redacción, presentado a través del REGCON el 15 de diciembre de 2021; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 56/2019, de 7 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional, el Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo.

Esta Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo.

Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo, para los años 2020-2022, de la empresa BALTRAN, S.A., de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Delegación Provincial, siendo su código 13001142012002, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Ciudad Real, 29 de diciembre de 2021.- El Delegado Provincial, Agustín Espinosa Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL PERSONAL DE LA ENTIDAD BALTRAN,S.A. EN SU CENTRO DE TRABAJO DE CIUDAD REAL PARA LOS AÑOS 2020-2022.

PREÁMBULO.

El presente convenio colectivo ha sido negociado, previa legitimación de las partes y por lo tanto con plena capacidad negociadora, por Don José Luis Ruiz Heras y José María Cruz Villodre en representación de la parte empresarial y por los miembros del comité de empresa del sindicato C.C.O.O Manuel Mansilla Pizarro, Francisco Javier Alcobendas López, Emil Stankev Stoychev y Andrés Gallego Patón en representación de los trabajadores, conforme a lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1.- Ámbito funcional.**

Este Convenio es de aplicación a la empresa BALTRAN,S.A. en su centro de trabajo de Ciudad Real, ámbito funcional establecido por el II Acuerdo General para las empresas de Transportes de Mercancías por Carretera, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 76 de fecha 29 de marzo de 2012.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo es de aplicación exclusivamente al centro de trabajo de Ciudad Real.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Este convenio es de aplicación a todo el personal de la empresa BALTRANSA, adscrito al centro de trabajo en Ciudad Real. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente convenio, el personal de alta Dirección y Consejo en los que concurren las características determinadas en la normativa de aplicación sobre la materia.

Artículo 4.- Duración, prórroga y denuncia.

La vigencia del presente convenio colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

No será necesaria la denuncia expresa del convenio por ninguna de las partes con antelación a la finalización de su vigencia, por declararse aquel automáticamente denunciado, operando la ultraactividad del contenido del texto normativo hasta la firma de un nuevo convenio que le sustituya.

Artículo 5.- Subida y revisión salarial.

Subida dieta nacional en 2021 de un 1,40 %.

Se aplica una subida salarial del 1,75 % sobre los conceptos fijos de la nómina, en concreto, salario base, antigüedad o premio vinculación y complemento personal de no movimiento, para el año 2021. Para el 2022, se igualaran con el importe del convenio provincial del sector de transporte de mercancías por carretera para ese mismo año.

Para el año 2021 y 2022, se igualarán los conceptos plus transporte y paga única con el importe del convenio provincial del sector de transporte de mercancías por carretera para cada uno de los años.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PROFESIONALES.**Artículo 6.- Contrato de trabajo.**

Los contratos de trabajo se formalizarán siempre por escrito especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo.

Los trabajadores que lleven trabajando más de tres años en la empresa, sin interrupciones superiores a tres meses, y estén vinculados por contratos eventuales, distintos a los de interinidad, pasarán a ser fijos de plantilla.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Artículo 7.- Vacantes.

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

los trabajadores, si existieran en la empresa, por parte de la dirección de la misma en el momento que se produzcan.

Serán cubiertas por el personal de la empresa que reúnan las condiciones para ocupar dicho puesto siguiendo la normativa en vigor.

Artículo 8.- Formación en el trabajo.

El contrato de formación en el trabajo que registrá de acuerdo con la Normativa legal vigente se formalizará siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor. El período de aprendizaje (formación en el trabajo) se computará a efectos de antigüedad.

La empresa atenderá a la formación profesional de los trabajadores de su plantilla a su cargo y dentro de la jornada laboral con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Expediente de crisis.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores directamente, con treinta días de antelación a su presentación en el organismo competente.

La empresa estará obligada a garantizar el acceso a los representantes de los trabajadores a cuantos datos se refiera el citado expediente.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual, en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos (antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.) siendo firmado por la antigua o nueva empresa.

Artículo 10.- Traslado de personal.

Los traslados de personal podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por permuta con otro trabajador de otra localidad siempre que haya acuerdos entre ambos y la empresa, y por necesidades del servicio de ésta, y en todo caso, de conformidad con lo establecido en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por carretera.

CAPÍTULO III. JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS.

Artículo 11.- Jornada laboral.

La jornada en cómputo anual será de 1.816 horas, siendo con carácter general de 40 horas ordinarias semanales.

Los trabajadores que realicen jornada continuada dispondrán en medio de la misma de 15 minutos de descanso, que se computarán dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de las modificaciones que operen por ley.

Artículo 12.- Descanso semanal y festivos.

El trabajador tiene derecho de un descanso semanal mínimo de un día y medio ininterrumpidos, pudiendo acumularse éste quincenal o cuatrisesemanalmente, en cuyo caso el trabajador tendrá derecho a cuatro u ocho días ininterrumpidos. Los días festivos existentes en las cuatro semanas serán acumulados al descanso semanal en su caso.

En el supuesto que se prestara servicio en descanso o festivo dicho trabajador será compensado de la siguiente forma:

- A) Preferentemente por otro día de descanso efectivo en el mes inmediato siguiente.
- B) Por el pago en función de hora extra pactado para el año 2021 (11 euros) en las horas realizadas.

Artículo 13.- Calendario laboral.

Teniendo en cuenta el calendario laboral oficial, en el que se reflejan los días laborales, fiestas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

locales y nacionales, servirá de base para que se elabore uno en el primer trimestre de cada año y a través del que se fijará el disfrute de las vacaciones y sirviendo como referencia para el caso en que se confeccione algún otro.

Artículo 14.- Vacaciones.

Se establece un período anual de treinta días naturales retribuidos con salario íntegro, excepto dietas, horas extraordinarias e incentivos, respetándose en dicho período la cantidad de 430,00 euros como jornadas especiales, siendo de aplicación a partir del acuerdo del presente convenio.

Al menos el 15% del personal de la empresa disfrutará de quince días de vacaciones naturales entre el 1 de mayo al 30 de septiembre, pudiendo el porcentaje del 15% incrementarse a conveniencia de la empresa y previa petición del trabajador/a. Se entiende que el 15% será mensual en cada uno de esos meses.

Las vacaciones podrán ser pactadas entre empresa y trabajador/a individualmente, atendiendo a otros parámetros y sin que ello perjudique al citado porcentaje del 15% de la plantilla.

El resto de vacaciones se disfrutarán atendiendo a las necesidades de la empresa y con arreglo al calendario que previamente se establezca conforme a la norma legal al efecto existente.

Para el personal de oficina se establecen veintiún días hábiles, en lugar de los treinta naturales. Para este cálculo y sólo a los efectos de vacaciones, los sábados tendrán la consideración de inhábiles.

Referir que cuando se disfruten días aislados de vacaciones, que unidos inmediatamente a los inhábiles, la suma de ambos supere siete o más días de inasistencia al trabajo, ésta forma de disfrute sólo podrá ser tomada una vez al año, y en cualquier caso cada uno de los departamentos deberá estar cubierto al menos en un 50%.

Referente a los puentes, cuando se solicite el mismo a cuenta de vacaciones, esta fórmula sólo podrá ser utilizada dos veces al año, debiendo igualmente estar cubierto cada departamento en al menos un 50% del personal adscrito al mismo.

Artículo 15.-Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los días naturales que a continuación se detallan:

A) Por matrimonio del trabajador, quince días.

B) Por la paternidad del nacido: Tres días ampliables a cinco si ocurre situación de gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.

Se acreditará el derecho a disfrute de esta licencia, en caso de no concurrir esta situación de matrimonio en los padres por el simple reconocimiento oficial (parejas de hecho) con inscripción del hijo nacido.

C) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos: Tres días que se ampliarán a cinco si hay desplazamiento al efecto.

D) Por fallecimiento de los familiares anteriormente citados: Tres días que se ampliarán a cinco si hay desplazamiento al efecto.

E) Por traslado del domicilio habitual: Dos días.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable del carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

G) Por boda de hijos o hermanos: Un día ampliable a tres si hay desplazamiento al efecto.

H) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica o profesional, siendo retribuidos los diez primeros días del año no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

I) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica.

J) Un día de asuntos propios.

En los supuestos no recogidos en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancía por Carretera.

Artículo 16.- Horas extraordinarias y estructurales.

La realización de horas extraordinarias se regirá por la normativa legal vigente en la materia en cada momento.

La realización de horas extraordinarias se compensarán por regla general con tiempo de descanso que será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, no siendo nunca inferior al tiempo equivalente trabajado como extraordinario, disfrutándose dicho descanso dentro del mes siguiente a la realización de las horas extraordinarias.

Podrá negociarse entre empresa y Comité de Empresa una fórmula que valore el precio de la hora extraordinaria en función del parámetro de kilómetros recorridos y precios del mismo.

El valor de la hora extra podrá pactarse en función de lo dispuesto en el párrafo anterior o en la cantidad fija de 11,00 euros (para el año 2021) en que se valora la hora extra.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancía por Carretera B.O.E. 29-03-2012.

Artículo 17.- Horas de presencia (jornadas especiales).

Se establece un complemento personal al objeto de compensar la realización de horas de presencia conforme a la redacción dada en el punto anterior.

Se establece una subida del 1% de la cuantía referente a los kilómetros recorridos, tanto cargados como vacíos, nacionales e internacionales en 2021, y de otro 1% para el 2022.

Por tanto se establece un sistema de conversión de Kilómetros en horas de presencia según el siguiente criterio:

- Kilómetros recorridos cargados internacionales (0,0946 euros).
- Vacíos internacionales (0,0494 euros).
- Cargados nacionales (0,0876 euros).
- Vacíos nacionales (0,0483 euros).

Asimismo se establece un incentivo de carácter personal en función de los kilómetros recorridos, con una subida del 1% para el 2021 y de otro 1% para 2022 según la siguiente escala:

Para año 2021.

POR KILÓMETROS CARGADOS		2021
De 5001	a 6000	55,22 €
De 6001	a 7000	129,51 €
De 7001	a 8000	193,34 €
De 8001	a 9000	265,82 €
De 9001	en adelante	338,30 €

POR KILÓMETROS TOTALES 2021.

De 8001 a 9000 35,47 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

De 9001 a 10000	92,12 €.
De 10001 a 11000	126,32 €.
De 11001 a 12000	182,63 €.
De 12001 a en adelante	263,09 €.

Esta escala será siempre optativa, siendo de aplicación una u otra, pero siempre se aplicará la más beneficiosa para el trabajador.

Esta conversión de kilómetros en horas de presencia y posibles horas extras no supone, en ningún momento, incentivar un exceso de jornada o un mayor número de kilómetros recorridos, sino que dado las especiales características del sector, y en concreto la conducción, se establece la misma para compensar y retribuir las horas de presencia y descansos reglamentarios dentro de la jornada normal y posible horas extras.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 18.- Ayuda por fallecimiento.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en dos mensualidades del salario real del mes inmediatamente anterior al fallecimiento.

Artículo 19.-Seguro contra accidente.

La empresa deberá tener concertado un seguro contra accidentes de trabajo cuyas cuantías se mantendrán constantes durante toda la vigencia de este convenio y consistente en la cobertura de:

- Invalidez permanente total: 55.906 euros.
- Invalidez permanente absoluta: 55.906 euros.
- Muerte: 55.906 euros.

Artículo 20.- Jubilaciones especiales, parciales y anticipadas.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la en la legislación que exista en cada momento.

Artículo 21.- Premio de permanencia e indemnizaciones por cese.

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales por jubilación voluntaria de los trabajadores que cuenten con una antigüedad de al menos veinte años en la empresa, las empresas se comprometen a abonarle las siguientes indemnizaciones equivalentes a:

Al cumplir los 60 años 12 mensualidades.

Al cumplir los 61 años 10 mensualidades.

Al cumplir los 62 años 8 mensualidades.

Al cumplir los 63 años 6 mensualidades.

Al cumplir los 64 años 4 mensualidades.

Al cumplir los 65 años 2 mensualidades.

Artículo 22.- Traslado por fallecimiento.

En el caso de fallecimiento del trabajador, fuera de la localidad de residencia del mismo como consecuencia de accidente de trabajo, los gastos de desplazamiento hasta su lugar de residencia, serán por cuenta de la empresa; la gestión de este traslado será realizada por la propia empresa.

En el supuesto de que el accidente de trabajo ocurrido fuera del lugar de residencia del trabajador, no determine fallecimiento pero sí lesiones, la empresa correrá con los gastos de su evacuación hasta un centro hospitalario, en caso de que no haya sido efectuado por la Seguridad Social o entidad colaboradora en la gestión que corresponda en razón a la urgencia.

En caso de accidente, muerte o enfermedad grave del conductor con hospitalización de más de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tres días, la empresa, y por una sola vez, en distancias superiores a 200 km. del centro de trabajo, correrá con los gastos de desplazamientos (locomoción) de un máximo de dos personas de la familia directa del mismo, entendiéndose por familia directa la mencionada en el artículo 15 apartado C, y un tope de hasta cinco días ampliables a diez en circunstancias especiales. La cuantía a percibir por desplazamiento a parte de los de locomoción será la fijada por el concepto de dietas, según desglose que figuran en el artículo 33 del presente convenio.

Asimismo correrán a cargo de la empresa los gastos de desplazamiento del conductor, en los casos de muerte, accidente o enfermedad grave con más de tres días de hospitalización de algún miembro de su familia directa.

Artículo 23.- Renovación de la autorización de A.D.R. y CAP

Correrán a cargo de la empresa los gastos de la renovación de las autorizaciones de CAP y A.D.R. entendiéndose como dichos gastos los derivados de los cursos de reciclaje y las tasas que se pudieran derivar.

Artículo 24.- Suspensión temporal del permiso de conducir.

Los conductores a los que se les retire su permiso de conducir, realizando un servicio para la empresa tendrán reservado su puesto de trabajo hasta que les sea devuelto el mismo.

Al trabajador que le haya sido retirado el permiso de conducir, será acoplado en otro puesto de trabajo, durante un período máximo de seis meses percibiendo durante este período el salario base y la antigüedad de su categoría original.

Artículo 25.- Incapacidad temporal.

En el caso de baja por incapacidad temporal, derivada de enfermedad profesional, enfermedad común, y accidente no laboral, la empresa afectada por este convenio complementará las cuantías mínimas de tal prestación establecidas por la Seguridad Social de la siguiente forma:

Para incapacidad temporal, distinta de accidente de trabajo, desde el día 21 hasta el día 90, ambos incluidos, de la baja que se produzca, el trabajador percibirá el 100% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

Para los días comprendidos entre el cuatro y el veinte de la baja, la empresa complementará hasta el 65% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

En el caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará las prestaciones generales de la seguridad social el 100% de su base de cotización por accidente de trabajo del mes anterior al hecho causante, y todo ello desde el primer día de la baja.

Artículo 26.- Defensa del personal.

Los conductores y cualquier trabajador de la empresa que prestando sus servicios profesionales con vehículos de la misma, sufrieran un accidente de circulación, siempre que en el mismo no hubiera negligencia o imprudencia por parte del trabajador, tendrá derecho a defensa legal por parte de la empresa.

CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 27.- Normas de control de salud laboral.

Las Normas de Control de Seguridad y Salud serán de escrupulosa aplicación por la empresa y trabajadores/as.

Todos los vehículos de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año participando en dicha revisión por parte de los trabajadores la persona designada por sus repre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sentantes siempre que pertenezcan a la plantilla de la empresa.

La empresa y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso de la Reglamentación Vigente para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las normas Complementarias de Conducción y Jornada para los conductores que realicen este transporte.

Artículo 28.- Revisión médica.

La empresa y conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, facilitará las correspondientes revisiones médicas teniendo en cuenta las distintas categorías profesionales de los trabajadores de la misma.

Los trabajadores de nueva incorporación en la plantilla deberán pasar revisión médica durante el periodo de prueba a requerimiento de la empresa.

Los gastos de esta revisión médica correrán a cargo de la empresa entregándose una copia de los resultados de las mismas a cada trabajador y a la empresa se le indicará si el trabajador es o no apto para su trabajo.

Artículo 29.-Comité de Seguridad y Salud.

En la empresa deberá existir un Comité o Vigilante de Seguridad y Salud encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la Legislación Vigente.

El Comité o Vigilante de Seguridad y Salud, podrá recabar si lo considera necesario informes técnicos de los Organismos competentes, a cuyos efectos la empresa concederá las máximas facilidades en orden a la emisión de dichos informes.

Con el fin de establecer una colaboración entre la parte social y empresarial en materia de Prevención de Riesgos Laborales y en el sentido de dar cumplimiento a lo legalmente establecido en esta materia, las partes acuerdan que las federaciones correspondientes del sector de transportes de mercancías podrán solicitar de la empresa, autorización para que técnicos de Prevención, debidamente acreditados como tales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puedan entrar en los centros de trabajo y lugares que sean necesarios. La empresa podrá autorizar expresa y formalmente la entrada correspondiente, sin la cual no podrá realizarse la visita.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 30.-Salario base.

El salario base que corresponde al trabajador/a con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas que incluye como anexo este convenio.

Artículo 31.-Antigüedad.

Primero.-Se acuerda por ambas partes la supresión del devengo del complemento de antigüedad regulado en el convenio colectivo anterior, y su sustitución por el complemento de antigüedad - premio de vinculación regulado en el presente artículo.

A los trabajadores/as afectados por el mismo, se les respetará como condición «ad personam» tal complemento de antigüedad en las mismas condiciones de devengo establecidas anteriormente en el convenio.

Dicho complemento se seguirá devengando hasta que terminen de consolidar el tramo porcentual en que se encuentren, en función de los años de servicio o, se haya alcanzado el porcentaje máximo de antigüedad conforme al convenio anterior.

Una vez producido el salto al tramo porcentual siguiente a la citada fecha dichos trabajadores/as no devengarán nuevos saltos o tramos, siempre que se haya alcanzado el porcentaje máximo de an-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tigüedad conforme al convenio anterior.

Una vez que se haya obtenido el tramo porcentual siguiente o, en su caso, alcanzado el porcentaje máximo de antigüedad conforme al convenio anterior, esta antigüedad pasará a denominarse «complemento personal de antigüedad consolidada».

Segundo.-El personal que a partir de la fecha 01-01-1994 se hubiera integrado como personal fijo de plantilla en esta empresa devengará en concepto de Premio de Vinculación (y en sustitución del complemento personal de antigüedad que para dicho personal desaparece), por cada cinco años de servicios, la cantidad de 36,14 euros, para el año 2021 en cada una de las 14 pagas establecida en convenio, cantidad revalorizable conforme al convenio.

En cualquiera de los casos, el tope máximo del premio de vinculación será de 81,75 euros en cada una de las 14 pagas.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento. Los módulos ya devengados permanecerán constantes en su cuantía a la fecha del vencimiento, no siendo susceptibles de revalorización futura.

El personal que el 31-12-1994 estuviese percibiendo el complemento de antigüedad, o en dicha fecha tuviese el carácter de fijo de plantilla, y mantenga en la misma tal condición, continuara devengando su antigüedad con los mismos parámetros expuestos, con el tope máximo del 50% del salario base.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, considerándose efectivamente trabajados todos los meses o días en los que se haya percibido salario o remuneración, ya sea por servicios prestados vacaciones, licencias retribuidas o prestaciones de I.T. derivadas de Enfermedad o Accidente. A tales efectos se computará el tiempo en que haya permanecido en excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o político, y el servicio militar, no así el período de excedencia voluntaria.

Se computarán a tales efectos los años de servicios prestados en la empresa, cualquiera que sea la categoría profesional en que se encuentre encuadrado, estimándose los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino, eventual y complementario cuando, sin solución de continuidad, pasen a ocupar plaza de fijo en plantilla.

Los aumentos por años de servicios, ya sea premio vinculación o antigüedad, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el quinquenio o bienio. El trabajador que cese definitivamente en la empresa, cualquiera que sea la causa, y posteriormente reingrese en la misma perderá el derecho a que tuviera reconocido, causando nuevo y distinto derecho a partir de la fecha de su reintegro y una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 32.- Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá dos gratificaciones extraordinarias, de verano y navidad, que se abonarán en la primera quincena de julio y segunda de diciembre respectivamente, por un importe cada una de ellas del 150% del salario base mensual, más antigüedad o premio de vinculación según corresponda.

Artículo 33.- Dietas.

Se establece un sistema de compensación de gastos de manutención, estancia y desplazamiento constituido por una cantidad fija.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Se establece una Subida del 1,40% de la dieta nacional completa.

Dietas festivas:

- Subida de 10 euros de la dieta internacional para el año 2021 y de 10 euros para el año 2022, para los empleados contratados después del 01/04/2013.

- Subida de 7,10 euros el importe de la dieta nacional festiva para el año 2021 y de otros 7,10 euros para el año 2022, para los empleados contratados después del 01/04/2013.

- El personal contratado con anterioridad al 01/04/2013 seguirá percibiendo el valor de la dieta tanto nacional como internacional en su valora actual, debido a la mayor cantidad salarial de su masa salarial.

• Salida festiva con la tractora:

- 53 euros cuando la distancia a recorrer sea igual o superior a 600km y las necesidades del viaje o del cliente lo requieran.

- 48,72 euros cuando la distancia a recorrer sea igual o superior a 500 km e inferior a 600 km y las necesidades del viaje o del cliente lo requieran.

- 38,27 euros cuando la distancia a recorrer sea inferior a 500km y las necesidades del viaje o del cliente lo requieran.

• Salida festiva con vehículo de servicio:

- 20,95 euros, además de la salida con ADR a las 00:00, también se pagará, como concepto único, la salida con vehículo de servicio desde cualquier sitio que no sea el centro de trabajo de Ciudad Real posterior a las 17:00. Salida de base 35,53

Artículo 34.- Ropa de trabajo.

La empresa vendrá obligadas a proporcionar a su personal ropa de trabajo adecuada a cada función a desarrollar, determinándose las prendas y la utilización de las mismas de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Artículo 35.- Pluses.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán en conceptos de pluses las siguientes cantidades.

Se establece un plus de transporte, que se devengará en 11 pagas excluyéndose en el periodo de vacaciones en la cuantía establecida en la tabla adjunta.

Paga única.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 120,94 euros. Por una sola vez al año, que se abonará entre los meses de abril a septiembre o en el mes de vacaciones si el trabajador/a lo solicite; o en otro caso de acuerdo entre los Delegados de Personal/Miembros Comité de Empresa y Empresa.

Nocturnidad. 25% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente. Para la categoría de Conductor Mecánico se establece en 7,06 euros, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

Penosidad, toxicidad y peligrosidad: Por este concepto se retribuirá mensualmente la cantidad de 40 € en 2021, 45 € en 2022 y 48 € en 2023

20% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente, para la categoría de Conductor Mecánico se establece en 5,64 euros, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

Los Trabajadores que venían percibiendo en concepto de Plus de nocturnidad, penosidad, toxici-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dad y peligrosidad una cantidad distinta por este concepto en virtud de la aplicación de una regulación anterior a la aprobación y vigencia del presente convenio colectivo, se les respetará como condición <ad personam> en concepto de complemento personal de carácter anual y abono prorrateado en las nominas ordinarias por importe de 585,97 anuales.

Complemento de personal no movimiento. Los trabajadores distintos del personal de movimiento percibirán un complemento de 63,54 euros/mes. Dicha cantidad absorberán hasta igual cuantía todas aquellas distintas de los conceptos retributivos pactados en el presente convenio.

CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 36.- Derechos sindicales.

A) Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador y siempre que haya citación previa.

En la utilización de horas se tendrán en cuenta estos criterios:

1.- El comité de empresa podrá utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales y otras entidades.

2.- Durante el tiempo de negociación del convenio no habrá limitación de horas sindicales.

B) Los miembros del Comité de Empresa participarán en los procesos de Selección de Personal.

C) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales la Empresa descontarán en la nómina mensual de estos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, que lo entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores o la Central Sindical interesada.

D) Cuando los miembros del comité de empresa hagan uso de las horas sindicales percibirán igual salario que la media diaria del mes anterior.

E) De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Libertad Sindical (L.O. - L.S.), se reconoce por la empresa en su centro de trabajo de Ciudad Real las secciones Sindicales de Empresa.

Se reconoce la figura del Delegado Sindical, que gozará de las mismas garantías y crédito horario que el Delegado de Personal, así como las percepciones económicas estipuladas en caso del uso del crédito mensual de horas para actividad sindical.

CAPÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 37.-Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituye una Comisión de interpretación del convenio, compuesta por cuatro miembros, dos por parte de los trabajadores (miembros de Comité de Empresa) y dos por parte de la empresa, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc., ... todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente convenio, con inclusión de las que se refiera cuantas disposiciones afectan al Sector. Dicha Comisión se compromete a realizar una reunión mínima cada tres meses.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado en la Normativa Legal Vigente. En cada sesión se nombra un presidente y un secretario, alternándose tales cargos en cada sesión.

Artículo 38.- Concurrencia, Prioridad aplicativa y supletoria.

A los efectos del artículo 83.2, 84.1-2 y 85 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio de empresa, salvo pacto en contrario, tendrá prioridad aplicativa de la totalidad de su contenido respecto del convenio sectorial provincial, autonómico o estatal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

A los efectos del artículo 85.3 del ET, el contenido mínimo establecido en el mismo y que no se encuentre regulado en el presente convenio, será de aplicación directa el convenio colectivo provincial de transporte de mercancías por carretera de Ciudad Real, considerándose incorporado el mismo al presente convenio de esta Provincia publicado el 05 de octubre de 2018 (Boletín Oficial de la Provincia número 192).

Artículo 39.- Unidad de lo Pactado.

Las tablas de retribuciones que se incorporen como anexo a este convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad del transporte de mercancías por carretera.

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 40.- Condiciones de inaplicación del convenio colectivo.

En cuanto a las materias, requisitos y representación de los trabajadores, resulta de aplicación lo dispuesto en artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.- Acumulación permiso de lactancia.

El permiso de lactancia que al personal concede el artículo 45.1 e) el Estatuto de los Trabajadores podrá ser sustituido, por voluntad del solicitante, por una licencia retribuida de quince días laborales, que habrá de ser disfrutada, sin solución de continuidad, a continuación del disfrute de la baja por maternidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las disposiciones de derecho necesario que se dicten durante la vigencia del presente convenio, de naturaleza laboral sindical se entenderá incorporada como parte integrante de este convenio colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IGUALDAD.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo, y especialmente en las derivadas de la maternidad, y la asunción de obligaciones y familiares y el estado civil.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y al Capítulo 9º del II Acuerdo General del Transporte de Mercancías.

Para el personal no de movimiento e independientemente de la fecha de ingreso en la empresa, la cantidades que se incrementen a partir de la entrada en vigor del presente convenio por conceptos de antigüedad o premio de vinculación, quedan absorbidas en computo anual del concepto que figura en los recibos de salarios bajo la denominación de plus puesto de trabajo u otros conceptos que estén por encima de las tablas salariales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. ATRASOS

Dada la complejidad del cálculo de dicha cantidad, se pacta el abono del importe de 145 euros en único concepto. Dicha cuantía se pagará en los meses de febrero y marzo a partes iguales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. CONCEPTOS NEGOCIADOS EN ACUERDO PARCIAL

Se ha firmado un acuerdo parcial previo a la firma y presentación del presente convenio colectivo, los cuales son de aplicación:

Cargas y descargas: Se abona la cantidad de 9,25 euros para todas las cargas y descargas en cual-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

quier parte de Europa y por cualquier motivo.

Pasos de frontera: Salidas dieta internacional y retornos como dieta nacional.

Viajes de cercanías: Se abonará la cuantía de 14,55 euros por los viajes cuya distancia sea menor a 150 km entre capitales de provincia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Cualquier error numérico o de redacción será subsanado automáticamente.

En todo lo no dispuesto en este convenio, será de aplicación el II Acuerdo General de las empresas de Transportes de Mercancías (B.O.E. 29-03-2012) y legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Las partes como continuación a lo establecido en convenios anteriores regulan los tiempos de presencia y establecen un complemento que se denominará complemento de jornadas especiales en la siguiente forma.

Primero.-Se define el tiempo de trabajo y de presencia conforme establece el R.D. 1561/1995 y su actual desarrollo.

Segundo.-La jornada anual de trabajo viene determinada según el presente convenio.

Tercero.- La presente disposición tiende a evitar conflictividad en la interpretación de la jornada de trabajo, de forma tal que la jornada máxima diaria sumada trabajo y presencia no supere la máxima establecida en la normativa general vigente, garantizándose en todo momento los descansos diarios.

Cuarto.- El devengo del referido complemento se refiere exclusivamente a la compensación de realización de horas de presencia, y se produce cuando:

Con carácter general, procederá el abono de este complemento de forma automática, en cuantía de 608,72 euros mensuales para el año 2021, desde el mismo instante en que el trabajador realice la cantidad entre 11 y 80 horas de presencia, ambas incluidas y cualquiera que pudiera ser el número de ellas dentro de estos parámetros, en cómputo mensual.

Horas de Presencia del personal de movimiento en periodo vacacional:

- Durante las vacaciones estivales, se mantiene la cantidad de 430 euros fijada en el anterior convenio, siempre que los trabajadores disfruten de tres semanas de vacaciones repartidas de la siguiente manera: dos semanas en un mes y la otra en el mes contiguo.

- A los trabajadores que deseen disfrutar de tres semanas de vacaciones de verano en el mismo mes, se les abonará la cantidad de 235,70 euros mensuales, en 2021, por la realización de las horas correspondientes a una semana de trabajo.

- Se acuerda la eliminación del siguiente texto reflejado en el art.17 Horas de presencia, De las cantidades resultantes del complemento personal por km recorridos, el 15% se imputará a posibles horas extras, cotizando a la Seguridad Social por ello. Quedando así el 100% resultante de la conversión de kilómetros, como Horas de Presencia.

El cálculo de estas horas se realizará en el mes natural en el que haya que abonarse. Si en el periodo de cálculo el trabajador ha estado de baja por cualquier motivo o en disfrute de vacaciones, se establecerá la media de los tres meses anteriores siempre que en los mismos no haya una ausencia al trabajo por cualquier motivo. Si no es posible el cálculo con esta media se aplicará el complemento personal de mercancías mínimo vigente en ese momento.

Quinto.- El complemento es obligatoriamente cotizable a la Seguridad Social y formará parte de la Base de Cotización por Contingencias Comunes del Trabajador/a, siendo pagadero al mes siguiente y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

por entero desde el mismo instante en que proceda su aplicación.

Sexto.- Las cuantías fijadas como complemento absorberán hasta igual cuantía las retribuciones que por cualquier concepto distinto de los reflejados como salariales en convenio colectivo pudieran percibir o realmente percibieran los trabajadores de las empresas, no siendo absorbibles los excesos sobre dicha cuantía.

Así, cualquier trabajador/a que viniera percibiendo cantidades por conceptos del orden de kilometraje, productividad, dietas, incentivos o cualquier otro no recogido expresamente en convenio colectivo podrán ser absorbidas sus cuantías en el máximo del complemento abonado, percibiendo los excesos, si los hubiere, íntegramente y por igual concepto que lo viniera haciendo.

Séptimo.- El pago del presente complemento de jornadas especiales tendrá efectividad a partir primero de enero de 2021.

Octavo.- Vigencia. El acuerdo reflejado en ésta disposición final segunda tendrá una validez y vigencia de hasta igual al presente convenio.

Será revisable tan pronto se produzca publicación de norma o disposición legal que lo afecte sin perjuicio del mantenimiento de su vigencia hasta la entrada en vigor de dicha disposición.

En tal supuesto habrá de reunirse la comisión correspondiente a instancia de cualquiera de las partes firmantes, reunión que tendrá lugar en el plazo de un mes.

La comisión habrá de adecuar al acuerdo a la nueva norma en el periodo máximo de dos meses desde su primera convocatoria.

Transcurridos esos plazos sin que se haya producido acuerdo de adecuación, el acuerdo perderá automáticamente su vigencia y dejará de producir cualquier tipo de efecto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

La empresa, previa petición de los interesados o de sus representantes legales, vendrán obligadas a facilitar un documento sellado firmado en el que consten al menos los datos del mes anterior al de solicitud referidos a días, kilómetros recorridos, origen y destino de cada uno de los viajes.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA EMPRESA BALTRAN,S.A. DE CIUDAD REAL

<i>Clasificación profesional</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus transporte</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
Grupo Profesional 1		
Ingenieros y Licenciados	1.237,40	103,94
Gerente	1.337,40	103,94
Grupo Profesional 2		
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	1.150,09	103,94
Grupo Profesional 3		
Jefe de Taller	1.147,69	103,94
Jefe de Sección	1.081,97	103,94
Jefe de Negociado	1040,38	103,94
Jefe de Tráfico 1ª	1026,99	103,94
Grupo Profesional 4		
Encargado o Contraмаestre	1011,19	103,94
Jefe de Equipo	32,34	103,94
Encargado/a general	1026,99	103,94
Grupo Profesional 5		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Conductor Mecánico	32,01	103,94
Conductor	31,36	103,94
Conductor de Motocicletas y Furgones	30,65	103,94
Grupo Profesional 6		
Oficial de 1ª Administrativo	978,27	103,94
Oficial de 2ª Administrativo	944,57	103,94
Oficial de 1ª Taller	31,67	103,94
Oficial de 2ª Taller	31,07	103,94
Grupo Profesional 7		103,94
Operario de Tráfico	900,50	103,94
Auxiliar Administrativo/a	900,36	103,94
Oficial de 3ª Taller	30,24	103,94
Grupo Profesional 8		
Mozo de Taller	29,94	103,94
Telefonista	905,68	103,94
Portero	905,68	103,94
Vigilante	905,68	103,94
Limpiador	29,94	103,94
Aprendiz de primer año	22,64	103,94
Aprendiz de segundo año	23,12	103,94

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
 DE LA EMPRESA BALTRAN, S.A. DE CIUDAD REAL PARA EL AÑO 2021 A PARTIR DE 01/01/2021

<i>Otros conceptos</i>		<i>Euros</i>
Artículo 16.- Hora extra		
Precio hora		11,00
Artículo 31.- Antigüedad		
Premio vinculación 5 años antig.		36,14
Premio vinculación 10 años max.		81,75
Artículo 35.- Pluses		
Paga única		125,55
Artículo 35.- Pluses de nocturnidad		
Penodidad, toxicidad y peligrosid		45/mes
Artículo 17.- Hora de presencia		
Kilómetros cargados Internacional		0,0946
Kilómetros vacíos Internacional		0,0494
Kilómetros cargados nacionales		0,0876
Kilómetros vacíos nacional		0,0483
Artículo 33.- Dietas		
Dieta Nacional		38,80
Dieta Internacional		71,30
Dieta Portugal		58,92
Artículo.-17 Incentivo		
Kilómetros cargados		
De 5001 a 6000		55,222
De 6001 a 7000		129,51
De 7001 a 8000		193,54

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

De 8001 a 9000	265,82	
De 9001 en adelante e 12001 en adelante	338,30	

Firmas ilegibles.

Anuncio número 13

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>